



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Nota**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-64418190- -APN-GPU#ENARGAS – Bonificaciones a usuarios de los segmentos N2 y N3 - METROGAS S.A.

**A:** METROGAS S.A. (.),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

Me dirijo a Usted en el marco de la Resolución N° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC emanada por la Secretaría de Energía de la Nación, por la que se estableció que “...se extienden a los usuarios incluidos en el Nivel 2, los topes de consumo establecidos para los usuarios del Nivel 3 de la Resolución N° 686 de fecha 5 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (“consumo base”). Los consumos realizados por encima de los “consumos base” se considerarán “consumos excedentes” a los efectos de la bonificación a aplicar al componente Energía que será trasladado a las tarifas...” (Artículo 1°).

Asimismo la Resolución mencionada, indicó que “...b) Los consumos base de los usuarios del Nivel 2 tendrán una bonificación del SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%) del precio del gas en PIST correspondiente al Nivel 1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 2 será valorizado al precio del gas en PIST sin bonificación ... c) Los consumos base de los usuarios del Nivel 3 tendrán una bonificación del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del precio del gas en PIST correspondiente al Nivel 1. El consumo excedente de los usuarios del Nivel 3 será valorizado al precio del gas en PIST sin bonificación ...”. (Artículo 2°).

En tal sentido, se informa las pautas que deberán seguir las Prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, a través de la correspondiente Liquidación del Servicio Público a los usuarios:

## a) Información al Usuario en la Factura de Gas

### Para los usuarios de los Segmentos N2 y N3:

- En el caso de los usuarios N2 y N3, se deberá incluir en la Liquidación de Servicio Público al frente de las mismas, información sobre los bloques aplicados a la facturación y la curva completa de los bloques de todos los meses del año para la categoría y subzona correspondiente.
- En orden a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC, en el área de detalle de los conceptos facturados, el orden de exposición será el siguiente:

Cargo Fijo

Cargo Variable (m3 de la liquidación x tarifa correspondiente)

Bonificación Decreto 465/24

Subsidio Régimen Zona Fría (en su caso)

Y a continuación el resto de los conceptos facturados

- El área de información sobre las tarifas aplicadas, mantiene el esquema actual.
- Las Liquidaciones de Servicio Público, deberán incluir en el frente de las mismas, preferentemente en el área de información de las tarifas aplicadas el valor del PIST y el porcentaje de bonificación: SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%) en el caso de los usuarios del segmento N2 y CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) en el caso de los usuarios del segmento N3.
- Las Liquidaciones de Servicio Público de Camuzzi Gas del Sur S.A., deberán incluir en el frente de las mismas, en el caso de los usuarios del segmento N2, además, el porcentaje de bonificación: VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) para los consumos excedentes.
- Se incorporará en las liquidaciones de servicio público la leyenda «Esta liquidación contiene la “Bonificación Decreto 465/24”». La prestadora deberá brindar al usuario que lo requiera la apertura detallada de la información relativa a la bonificación.

## b) Determinación del descuento por Tarifa Social

A los efectos del cálculo del descuento por Tarifa Social se deberán determinar los siguientes valores:

1. El promedio entre el Cargo Variable facturado menos la Bonificación Decreto 465/24, neto del subsidio del Régimen de Zona Fría, en caso de corresponder, y la cantidad de metros cúbicos asignados a la liquidación.
2. El porcentaje que representa el Cargo Variable facturado, neto del Costo de Transporte sobre el Cargo Variable facturado. A los efectos de determinar la participación del “Precio del Gas incluido en los cargos por m3 de Consumo” más el “Costo de Gas Retenido”.
3. Calcular el Precio del Gas contenido en la facturación al usuario multiplicando los resultados obtenidos en 1. y 2. anteriores.
4. Calcular el Precio del Gas a aplicar al volumen excedente multiplicando el valor obtenido en 3. por el 29.43%.

5. Aplicar al Bloque de Consumo Base determinado de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEyM N° 474/17 el valor obtenido en 3.
6. Aplicar al volumen excedente del volumen determinado en el punto 5. el valor obtenido en el punto 4.

Los valores determinados en los puntos 5. y 6. se expondrán en la factura como:

Descuento por Tarifa Social, y

Descuento por Tarifa Social Excedente

**c) Información al ENARGAS vía S.A.R.I.**

Los códigos de concepto a utilizar para informar las bonificaciones mediante el Sistema Automático de Remisión Informática (S.A.R.I.) serán los siguientes:

11044 Bonificación Decreto 465/24 Segmento N2 – consumo base

11045 Bonificación Decreto 465/24 Segmento N2 – consumo excedente

11046 Bonificación Decreto 465/24 Segmento N3

21044 Ajuste Bonificación Decreto 465/24 Segmento N2 – consumo base

21045 Ajuste Bonificación Decreto 465/24 Segmento N2 – consumo excedente

21046 Ajuste Bonificación Decreto 465/24 Segmento N3

**d) Otros conceptos relacionados**

A los efectos de la “Determinación del bloque de consumo en función del período de facturación” y los “Cambios de Categoría” se deben seguir las pautas oportunamente informadas para los usuarios del Nivel 3.

Finalmente se requiere a esa Distribuidora, que comunique la presente Nota a todos los Subdistribuidores de gas por redes de su área de Licencia dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

Sin otro particular saluda atte.